

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 064

ACCION DE TUTELA:	76-109-31-03-003-2023-00089-00
ACCIONANTE:	Juan Castrillón Estupiñán
ACCIONADO:	Gane Buenaventura y Banco Agrario

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a emitir la **SENTENCIA** que en derecho corresponda dentro de la "**ACCIÓN DE TUTELA**" promovida por el señor **JUAN CASTRILLÓN ESTUPIÑÁN** contra **GANÉ BUENAVENTURA Y BANCO AGRARIO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, al debido proceso y al mínimo vital.

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante que es beneficiario del programa de Familias en Acción y otras ayudas que ofrece el gobierno; agrega que para esta fecha le consignaron el respectivo pago denominado familias en acción, pero cuando lo fue a reclamar le indicaron que solo puede hacerlo presentando la cédula original y no la contraseña.

Debido a lo anterior, en la registraduría le informaron que su contraseña es válida hasta el 15 de mayo de 2024 y que si no reclama esa ayuda hasta el próximo lunes la devuelven y con ella subsisten él y sus nietos.

Por lo anterior, solicita se ordene a las entidades accionadas la entrega del pago de familias en acción con su contraseña, así como la entrega de todas las ayudas que lleguen del gobierno.

T R Á M I T E

El conocimiento de la acción de tutela le correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura el día 24 de noviembre de 2023, siendo admitido a través del auto No. 1008 del mismo día. En dicha providencia se avocó el conocimiento de la presente actuación y se ordenó correrle traslado de la tutela y anexos a las entidades accionadas para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Por auto No. 1020 de fecha 30 de noviembre de 2023, se vinculó a la RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. SUPERGIROS, a quien se le corrió traslado por un día para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Por auto No. 1026 de noviembre 30 de 2023, se concedió la medida provisional solicitada ordenándole a la RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. SUPERGIROS, suspender la devolución del dinero a la entidad correspondiente hasta que este despacho profiriera decisión de fondo.

LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, contestó a través del Jefe de la Oficina Jurídica, quien manifestó que consultada la base de datos se observó que el accionante solicitó duplicado de cédula el 15 de noviembre de 2023 y explicó que el proceso de reproducción de la cédula dura de 3 a 6 meses porque requiere de una serie de etapas y controles los cuales detalla paso a paso.

Indica que a través de la Circular 222 de 13 de diciembre de 2016, la Registraduría solicitó a las entidades públicas y privadas aceptar el comprobante de documento en trámite, conocido también como contraseña, y que es utilizado por los colombianos para identificarse cuando su cédula de ciudadanía se encuentra en proceso de producción.

Finaliza, manifestando que el accionante cuenta con su contraseña, documento válido que prueba que la cédula de ciudadanía está en trámite y con este puede identificarse, además que solicitó a la Dirección Nacional de Identificación, agilizar la producción del documento de identidad a nombre del accionante y solicita se le desvincule de la presente acción.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contestó a través de su representante legal quien manifestó que validada la base de datos se evidencia que el usuario JUAN CASTRILLÓN ESTUPIÑAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.158.423 tiene un giro pendiente de pago por cobrar cuyo pagador es SUPERGIROS.

Aduce falta de legitimación por pasiva, porque el pago del giro humanitario es de resorte de la empresa SUPERGIROS, quien debe cumplir los convenios pactados y solicita su desvinculación de la presente acción constitucional.

GANE INVERSIONES DEL PACIFICO S.A., a través de su representante legal, manifestó que es cierto que suscribió un contrato con la Red Empresarial de Servicio S.A., (Supergiros S.A.) con el fin de realizar el pago a los beneficiarios de los subsidios del Estado, pero que no cuenta con la potestad de establecer los documentos que los beneficiarios deben presentar para dicho pago y que no pueden tampoco disponer de los dineros, los cuales tienen el carácter de público, para realizar pagos con documento diferente a la determinada.

Explica que el accionante debió presentar derecho de petición ante la RED EMPRESARIAL DE SERVICIO S.A (Supergiros S.A.) y a la entidad estatal encargada del subsidio solicitando el pago con contraseña.

Aduce improcedencia de la acción porque el derecho pretendido puede hacerse efectivo mediante otro medio y falta de legitimación por pasiva,

porque ellos solo se encargan de hacer los pagos a los beneficiarios, pero que el único documento válido para el pago de subsidios de Familias en Acción es la cédula de ciudadanía, no se acepta contraseña.

Solicita se declare improcedente la acción en su contra, porque no es la llamada a contestar la presente acción y se vincule a la RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A (SUPERGIROS S.A.) y se desvincule a INVERSIONES DEL PACIFICO S.A. (GANE) de la presente acción constitucional

LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA PARA LA SOCIEDAD CIVIL DISTRITAL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCION, LA ALCALDIA DISTRITAL, LA REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE BUENAVENTURA Y LA RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A (SUPERGIROS S.A.), dentro del término concedido guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

La Acción de Tutela es una figura consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada en el Decreto 2591 de 1991. Está concebida como un mecanismo de defensa y protección inmediata de los Derechos Fundamentales de toda persona, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en el Artículo 42 ibídem.

Estos requisitos se cumplen a cabalidad, puesto que el señor **JUAN CASTRILLÓN ESTUPIÑAN** invoca la protección de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, al debido proceso y al mínimo vital, y en cuanto a las entidades accionadas **GANE BUENAVENTURA Y BANCO AGRARIO**, son las llamada a responder por los cargos que endilga la presente acción, existiendo legitimación en las partes; y en lo que atañe al derecho al mínimo vital, hace parte de aquel considerado como fundamental por nuestra Constitución Política.

El análisis para realizar se enfoca en determinar si las entidades accionadas y vinculadas vulneraron los derechos fundamentales al mínimo vital del accionante al negarle la entrega de la ayuda humanitaria del programa familias en acción de la que fue beneficiario por no presentar la cédula de ciudadanía original al momento del retiro del giro.

Para resolver el anterior problema, basta con hacer alusión a la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, quien al analizar un caso similar señala que la cédula de ciudadanía tiene tres funciones diferentes “(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia”², y que respecto de la identificación no es el único documento idóneo para lograr tal fin, pues exigir su exhibición para lograr el ejercicio de algunos derechos puede resultar desproporcionado:

“En principio y como regla general, la cédula de ciudadanía funge como el documento idóneo para acreditar la identidad de su portador, pero en aquellas situaciones

¹ Sentencia T-162 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretel Chaljub

² Sentencia T-069 de 2012

excepcionales cuando está de por medio la amenaza o violación de derechos fundamentales (...) que comprometen la existencia misma de un individuo, se vuelve impostergable el trabajo armónico entre las entidades públicas y privadas para lograr, con ayuda de los avances tecnológicos, la correcta individualización del titular del derecho y evitar que los formalismos socaven el derechos sustancial.”³

En ella la Corte Constitucional, luego de examinar la situación a la luz del principio de proporcionalidad concluyó que no era dable someter la entrega de ayudas humanitarias a la exigencia de la cédula de ciudadanía en original:

“No obstante lo anterior, se tiene que la peticionaria entregó la contraseña, que para el caso sería el medio alternativo de identificación, y un certificado de vigencia adicional expedido por un funcionario público con atribuciones legales relacionadas con la fe pública. Para la Sala esos dos documentos son medios alternativos que cumplen la misma función que la presentación de la cédula y por ello, a la luz del subprincipio de necesidad, la decisión del banco no se encuentra justificada.

(...) Al Juez constitucional no le compete indagar qué documentos adicionales son los idóneos para acreditar la plena identificación ante la entidad, pero si puede evaluar si, en el caso concreto, los documentos aportados por el tutelante tienen la misma potencialidad de satisfacer el principal propósito de la cédula, tratando de evitar la afectación de los derechos de los tutelantes, en particular el mínimo vital.

Así en el presente asunto, la concurrencia de los dos documentos alternativos (contraseña y certificado de vigencia) permitía al banco hacer un análisis y determinar si eran suficientes para acreditar la identificación del tutelante, pero al no hacerlo, tampoco desvirtuó tal acreditación, de tal manera que, al no existir prueba en contrario, se tiene que los dos documentos presentados son suficientes para lograr la identificación del accionante⁴

De acuerdo con el anterior análisis donde la Corte Constitucional tiene en cuenta como documentos alternativos para la identificación del accionante; la contraseña o el certificado de vigencia de la Registraduría, este Despacho encuentra que la no entrega de la ayuda del programa familias en acción por falta de la exhibición de la cédula de ciudadanía, es desproporcionada y debe ser objeto de amparo dentro del presente trámite.

Por lo tanto y como quiera que el accionante no dispone aún de la cédula de ciudadanía para reclamar la ayuda del programa Familias en Acción, a la entidad pagadora le asiste el deber de atenderlo con otro medio alternativo para determinar su identidad, en este caso la contraseña, por lo que se le ordenará a LA RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A SUPERGIROS S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, disponga de todo lo necesario para que, una vez comparezca el ciudadano **JUAN CASTRILLILLÓN ESTUPIÑÁN** a la sociedad accionada, esta pague el valor de la ayuda del programa Familias en Acción.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE**, Administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

³ Sentencia T-1000 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

⁴ Sentencia 693 de 2013

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONCEDER el amparo constitucional al mínimo vital invocado por el accionante **JUAN CASTRILLÓN ESTUPIÑAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR a **LA RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A (SUPERGIROS S.A.)**, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, disponga de todo lo necesario para que, una vez comparezca el ciudadano **JUAN CASTRILLÓN ESTUPIÑAN** a la entidad financiera pague el valor de la ayuda del programa Familias en Acción que le corresponde con la posibilidad de aportar medios alternativos para determinar su identidad.

TERCERO: ADVERTIR a **LA RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A (SUPERGIROS S.A.)**, para que se abstenga de continuar negando de plano el pago de la ayuda del programa de familias en acción argumentando la falta de exhibición de la cédula de ciudadanía, cuando existan medios alternativos que permitan acreditar plenamente la identidad del solicitante.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes este pronunciamiento en la forma más rápida y expedita de conformidad con el Art. 30 del decreto 2591/91, como también por estado.

QUINTO: ORDENAR el envío de la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta providencia no fuere impugnada (Decreto 2591/91, ART. 31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

Juez

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1e14e69f36eda621e92a8d75491449c694c35a3c947434a84ac50e95603637**

Documento generado en 04/12/2023 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>